Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-46519714-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Abril de 2023

Referencia: EXPTE.Nº 33.195-A PAN AMERICANA AGENCIAMIENTO E TRANSPORTES LTDA. (Sentencia excepción)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"PAN AMERICANA AGENCIAMIENTO E TRANSPORTES LTDA c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", expediente **Nº 33.195-A** y acumulados **"FROY ALEJANDRO DAVID c/ D.G.A. s/recurso de apelación"** expediente N° 33.196-A y **"TRANSPORTADORA AUGUSTA SP LTDA c/ D.G.A. s/recurso de apelación"** expediente N° 33.197-A**,**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I. A fs. 17/30, 89/94 vta. y 62/67 vta., las firmas **PAN AMERICANA AGENCIAMIENTO E TRANSPORTE LTDA.** (en adelante "PAN AMERICANA" o "transportadora"), **TRANSPORTADORA AUGUSTA LTDA.** (en adelante "AUGUSTA" o "transportadora"), y el agente de transporte aduanero, Sr. **Alejandro David FROY (en adelante "A.T.A.")** respectivamente, se presentan e interponen recurso de apelación contra la **Resolución N° 1275/2012 (AD PASO)**, dictada por el Señor Administrador de la Aduana de Paso de los Libres el 14 de diciembre de 2012, que resuelve confirmar el cargo N° 12042LMAN016591E sobre la base de lo estipulado por los arts. 310, 311, 312, 315, 780 y 794 del C.A., e intimar a las co-actoras al pago de un monto igual a **U$S 40.050,64**, en concepto de tributos adeudados por el incumplimiento de la destinación suspensiva de tránsito de importación oportunamente registrada.

II. La co-actora PAN AMERICANA opone excepción de falta de legitimación pasiva en los términos del art. 1149 inc. *c)*, del C.A., por no haber tenido, sostiene, participación alguna en los hechos involucrados en el presente caso. Afirma, a su vez, que, de la denuncia presentada por el robo del medio de transporte, surge que el camión robado pertenecía a la empresa MARE TRANSPORTES. Expresa, en ese sentido, que en el manifiesto de carga N° 12 042 MANI1 059346 G-BR 104.904.579 se lee que la trasportadora principal AUGUSTA se encontraba amparando la mercadería robada.

III. A fs. 113/119 vta., la representación fiscal contesta el traslado y, luego de hacer una negativa genérica, se explaya sobre los actuados aduaneros. Sin embargo, en lo que respecta a la excepción por falta de legitimación pasiva opuesta oportunamente por PAN AMERICANA, no presenta comentario alguno.

IV. A fs. 141 vta., PAN AMERICANA se presenta y recuerda que, en oportunidad de interponer el recurso de apelación en trámite se opuso, en los términos del art. 1149, inc. *c)*, del C.A. y como de previo y especial

pronunciamiento, la excepción por falta de legitimación pasiva. A su vez, aclara que se llevó a cabo dicha solicitud por tratarse de una falta de legitimación manifiesta y resultar innecesaria la producción de cualquier prueba a efectos de demostrar que dicha empresa es ajena al hecho generador del reclamo de autos, más allá de las propias actuaciones administrativas que dieron origen al reclamo, ya que surgiría de forma palmaria y manifiesta de la documentación obrante en dicha causa que PAN AMERICANA no tuvo ni tiene relación alguna con la destinación aduanera en cuestión.

V. A fs. 145, en virtud de lo solicitado y atento al estado de autos, se dispone que la excepción de falta de legitimación planteada por la co-actora sea tratada como de previo y especial pronunciamiento. A fs. 150 se elevan los autos a la Sala G y a fs. 154 pasan a sentencia.

VI. Al respecto, cabe señalar que la legitimación consiste en la existencia de una coincidencia entre las personas físicas o jurídicas que efectivamente actúen en el proceso y aquellas a las cuales la ley habilite especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva) respecto de la materia sobre la cual el proceso versa (v. PALACIO: “Derecho Procesal Civil”, Bs. As., Abeledo-Perrot, tomo 1, 1975, pág. 406. Conf. C.N.Civ., Sala E, 18-2-97, L.L. 1998-A-419, y DJ 1998-2-844.). En este sentido, estar legitimado en la causa implica la titularidad del interés materia del litigio; significa tener derecho a que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido, ya sea por medio de una sentencia favorable o desfavorable. Por su parte, la legitimación pasiva se vincula con la identidad entre la persona demandada y el sujeto pasivo de la relación jurídica sustancial controvertida.

Luego de haber realizado las observaciones precedentes, corresponde examinar la cuestión presentada por el transportista PAN AMERICANA como excepción de previo y especial pronunciamiento, a saber: su falta de legitimación pasiva en el procedimiento en trato.

De la compulsa de las actuaciones acompañadas surge que la empresa PAN AMERICANA no fue la firma transportadora de la mercadería documentada bajo la destinación N° 12042TRAS 040966 C. En efecto, según lo manifestado por el denunciante, el camión Mercedes Benz IBM7442 sería “…propiedad del Sr. Ari Zanella de la Empresa transporte MARE TRANSPORTE…”, mientras que AUGUSTA sería identificada como la propietaria de la carga. A su vez, mediante el manifiesto de carga BR-104.904.579, la firma AUGUSTA es reconocida como la empresa responsable del transporte de la mercadería en cuestión. En resumidas cuentas, en ningún documento presentado como elemento de prueba en las presentes actuaciones se hace referencia a la firma PAN AMERICANA.

Siendo ello así, la co-actora PAN AMERICANA no tuvo ni tiene relación alguna con la destinación aduanera en cuestión, por lo que corresponde hacer lugar a la excepción incoada.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

Hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la co-actora PAN AMERICANA; con costas.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la co-actora PAN AMERICANA; con

costas.

Regístrese, notifíquese, a las co-actoras y a la representación fiscal y vuelvan los autos a la Vocalía de la 19a Nominación a fin de proseguir el trámite de la causa con relación a los co-actores **FROY, ALEJANDRO DAVID** y **TRANSPORTADORA AUGUSTA SP LTDA.**

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.04.25 13:44:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.04.25 13:52:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.04.25 17:24:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.25 17:24:46 -03:00